

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2019-00031-00

Se pronuncia el Juzgado sobre la solicitud de terminación anormal de la presente actuación, por desistimiento, elevada por la parte actora, en escrito obrante en archivo PDF 48 del expediente electrónico.

Pues bien, como quiera que se desiste de la totalidad de las pretensiones que en esta demanda se reclaman, hay que señalar que la solicitud se torna procedente conforme a las prescripciones de los arts. 314 y 316 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud de lo previsto en el art. 145 del C. P. T. S. S., toda vez, que el escrito que lo contiene se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad expresa de desistir; tal como se evidencia del anexo aportado con la solicitud¹.

En estas condiciones, el Despacho aceptará la terminación de este proceso, por desistimiento, advirtiéndole que éste implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

¹ Contrato de mandato celebrado entre el demandante y la apoderada inicial, quien sustituyó el poder a quien eleva la petición.

De otro lado, el juzgado, a voces de lo previsto en el art. 316-1 del C. G. del P., se abstiene de imponer condena en costas, si en cuenta se tiene que las partes así lo pactaron.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

RESUELVE:

1º. Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, instaurada por **Eliseo Jiménez Gualdron, contra la Ganadería del Fonce Ltda. "FONCEGAN LTDA"**, acorde con lo señalado en la anterior motivación.

2º. Como consecuencia de lo anterior se da por terminado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

3º. No condenar en costas, atendiendo lo dispuesto en la anterior motivación.

4º. Archívese la actuación, en firme el presente proveído. Déjense las anotaciones del caso en los libros radicadores y en sistema de Justicia Siglo XXI

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd95960f113605a5d1d2fa5153df14714fa22534da84cfd51ed591a93db8d6eb**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>